

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1960

CONTRA Luis Godina Cebua

DE Jauarite de Litera (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jauarite de Litera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE febrero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8048.2º

a, veint 6-2-42
foranís

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3710-40. instruída contra Luis Godina Belma

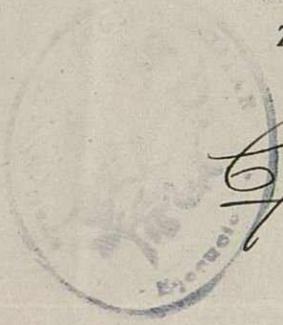
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero de 1942

EL JUEZ:

Benito
Cajunton Hanes



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

Recibo

PROVIDENCIA

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente
Puro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en ~~el sumarisimo~~ la causa número 3410-40 contra Luis Ladino Celusa por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Preceder la oportuna ficha al R. Central de Fecudat

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibo

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

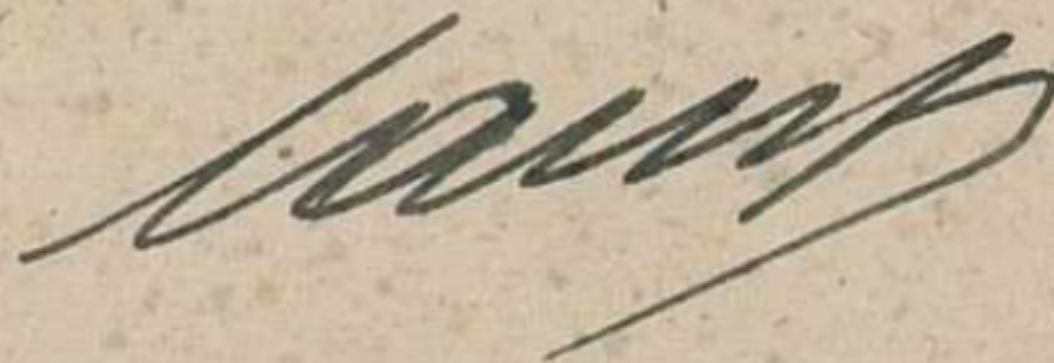
Recibo

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Luis Godina Celma

Expte. n.º Juzgado de Zamante Audiencia de Huesca Nº 1.960

El Jefe del Registro,



5

ENTRADA
12 FEB 1960
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Samarite

Expte. n.º 1960 de la Audiencia
y 163 del Juzgado

Contra
Luis Jordina Pelua

vecino de

Samarite

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

10 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Peridute de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Yamante

ILMO. - SR.:

Expte. n.º 1960 de la Audiencia
y 163 del Juzgado

Contra

Luis Godina Celma

vecino de Yamante

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreesimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Yamante de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria Panero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon N. Daller Puellas* Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1960* de la Audiencia y *163* del Juzgado, seguido a *Luis Godina Gelma* vecino de *Tamarite* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintisiete Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Luis Godina Gelma, vecino de Tamarite,* apareciendo del mismo *que el inculcado de antecederes Izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destrucción de la Iglesia e ingresó en el Ejército Rojo al ser movilizado su reemplazo, pasando a las fuerzas nacionales unos días antes de ser liberado el pueblo de su vecindad, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Luis Godina Gelma,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Londoño,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *Francisco Marco Leon N. Daller* Publicado

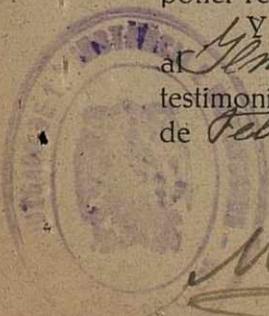
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *ocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º

El Juez Instructor,
Mariano Parera

Francisco Marco

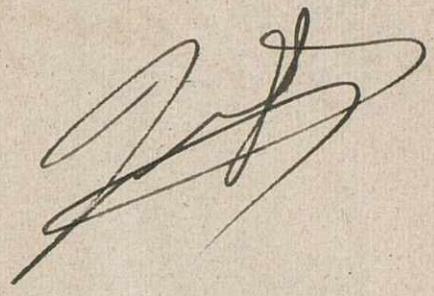


El muchacho Luis Godina Calma
nació en Artera de Segre (Lerida)
el día cuatro de Agosto de 1914 siendo
hijos de Francisco y Joaquina Cabredo
Labrador.



D.5.270.291

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al Juzgado remitente, registrese en el libro correspondiente y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.
de Castro	&	
Cano	&	

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



EXPEDIENTE



NOTIFICACION

M. V. Final

seguidamente

notificada debidamente a

M. V. Final jurisconsulto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENTRADA

8 MAR. 1944

Registro Central Responsabilidades
POLITICAS

E. P. M. J. A.

Recibida nota de responsabilidad política de

Luis Godina Celma

Expte. n.º 163

del

Juzgado de

Tamarite

Audiencia de

Huesca n.º 1.960

El Jefe del Registro,

Juzgar inductor de Responsabilidades Políticas

Nº

10

Acuarite de litera

Experente nº 1960 de la Audiencia
" " nº 163 del juzgado

Contra

Luis Jordina Celma *Lusols*

recibo de

Acuarite de litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Luis Podina Calma, vecino de Tamarite de Litera.

Expediente núm. I.960

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Febrero de 1943



Jose Luis Drueda

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

DON *Onofre Larrazo Ayun* soldado de infantería secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 3710-40, instruida contra LUIS GODINA CELMA, y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial Jefe DON *Cipriano Juan Hauser*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-124.- Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número 3710-40, instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra el procesado LUIS GODINA CELMA, mayor de edad, español, natural y vecino de Tamarit de Litera, (Huesca) y oídas las demás generales de la Ley civil es también el Ministerio Fiscal la Defensa leído el apuntamiento habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2º del G.J.M. Don ANTONIO CASAJUS MURUGARREN.-RES UBIENDO probado y así se declara que el encartado o de antecedentes inculcados hizo guardias armado intervino en la destrucción de la Iglesia ingresó al Ejército al ser movilizado su remplazo.-De las declaraciones testificales se desprende que es un elemento de buenos antecedentes no habiendo cometido ningún hecho delictivo sin embargo de los informes de las Autoridades que existe contradicción manifiesta pues si bien el mismo dice es persona que intervino en toda clase de trabajos en otros por el contrario dice es elemento de buena conducta y que ingreso en el F.O.C. hizo guardias armado fué inducido por sus hermanos que eran de carácter marcadamente extremista. Se pasó a las Fuerzas Nacionales unos días antes de ser liberado el pueblo de su vecindad.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor por su parte inculpada directa y voluntaria siendo de apreciar en su conducta y situación delictiva las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad apreciación que verifica el Consejo en virtud de la libre arbitrio y de la concedida el artículo 173 de la mencionado Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil de el encartado sin hacer expresa determinación de cuantía de ella en su día losere por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley y de 9 de Febrero de 1939.-VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.-FALLAMOS, que de penas de condenar y condenamos al procesado LUIS GODINA CELMA como autor de un delito antes tipificado con la concurrencia de penas citadas la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL y a cesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena le para lo abone la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a sus responsabilidades civiles le serán hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor.-ORDENOS: El Consejo propone a la Superioridad le se a conmutada la pena impuesta por la de CINCO A DOS DE PRISION MAYOR por hallarse comprendida de los hechos en el anexo a la Orden de la Presidencia de el Gobierno de 25 de Enero de 1940.- así por es va nuestra sentencia lo pronunciamos y firma Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.-126.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS GODINA CELMA la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa peligrosidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalla damente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contra de la dirección manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente, a tenor del artículo citado. Igualmente es conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. - - - - -

Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplida de los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la conmutación que el Consejo propone es procedente que V.E. a tenor de la Orden Circular de 3 de Julio de 1942, la desestime ya que los hechos declarados probados son de análoga gravedad a los comprendidos en el Grupo IV. de la Orden de 25 de Enero de 1940, y el Consejo no fundamenta los motivos en que se apoya a fin de hacer la propuesta. V.E. no obstante resolver en Zaragoza a 22 de Diciembre de 1942. El Auditor. - Lopez Fandos. - Rubricado y sellado.

Al Folio. - 127. - En Zaragoza a 2 de Enero de 1943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado LEIS GODINA CEJMA, Compañero de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se figuran en arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Desestimo la conmutación propuesta por el Consejo. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONS. TRUJO. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia.

Extiendo la presente de conformidad con su original al cual le remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza a *Enstito* de *Febrero* mil novecientos cuarenta y tres.

V. E. B. E. ?

Jam

J. L. L. L. L.

PROVIDENCIA)) Barbaastro *Mer* de marzo de mil novecientos cuarenta
Jues)) y tres.
))

Señor Marco)) Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio xde la sentencia del Consejo de Guerra, acusase recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Jues de Instruccion del Partido de Barbaastro y por prerrogativa de Jurisdiccion del de Tamarite de Litera, a y fa.-

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguramente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra orden al Jues Municipal de *Fauante de Litera; doppe*
[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Mrs Godina Celma* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Fanlo de Litera

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera (Huesca).

C e r t i f i c a : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora relativos a anillamientos rústicos y urbanos u otros conceptos tributarios únicos existentes en la misma a partir del mes de Abril del año 1938 en que fué liberada esta población del dominio rojo, porque los que existían tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento en 15 de Julio de 1936 fueron quemados todos por los Marxistas durante la dominación Roja, **R e s u l t a :** que Don Luis Godina Celma, de esta vecindad con domicilio en Carretera Binefa antes del Alzamiento Nacional Militar de 15 de Julio citado de 1936 no posea bienes algunos en este término municipal como tampoco los posea actualmente conocidos de clase alguna en el mismo.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldía a los efectos de constancia en el expediente que sobre Responsabilidades Políticas se instruye contra el mismo, se extiende o expide la presente de orden del Sr. Presidente y visada por él mismo, en Tamarite de Litera a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Dno.

El Presidente

P. Castro

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente escrito en calidad de INFORME, hace constar ; Que Don Luis Godina Celma de esta vecindad, Calle Carretera Binefar; no tiene bienes conocidos en este termino municipal, como tampoco se los conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente

Palacio Cort



FALANQUE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de

TAMARITE

Num. 149

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado LUIS GODINA CELMA, se emite el siguiente:

No se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase; temiendo que atender solamente en concepto de familiares a su esposa y los únicos medios de vida - con que cuenta son el producto de su trabajo personal de bracero - del campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local

[Handwritten signature]



Sr. Juez municipal de esta villa

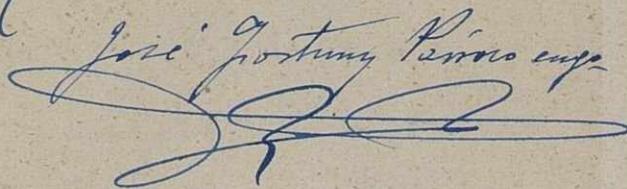
Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio tengo el honor de poner en conocimiento de V. que Luis Padina Gelma, no tiene aquí bienes de fortuna; tiene esposa y no se le conocen otros medios de vida que el producto de su jornal como bracero del campo.

Dios pue a V. ms. etc.

Tamarite a 10 de Mayo de 1843.

José Fortunio Perros cura




Sr. Juez Municipal de Tamarite



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado LUIS GODINA CELMA, se emite el siguiente:

No se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase; teniendo que atender solamente en concepto de familiares a su esposa y los únicos medios de vida - con que cuenta son el producto de su trabajo personal de bracero - del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

José P. Pardo Escudé

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos -

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijase
oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación
e informes a que se refieren las diligencias primera y segunda, y ob-
tenidos hágase inventario valorado de cada uno de ellos, e acredítese
la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno u
otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buena-
ventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe)

E. / *José Meler*

Meler Colomina

Diligencia. / En el dia de hoy diez y seis de Abril se remiten los -
oficios acordados en la providencia anterior a las Autoridades loca-
les; doy fe:

Meler

Declaración del testigo D. Bue-
naventura Gracia Meler.

Tamarite a diez y siete de Mayo de

mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el señor Juez municipal y de miel Secretario accidental, compa-
rece el testigo anotado al margen, el que previamente juramentado en
legal forma dijo llamarse como queda dicho de sesenta años de edad,
Viudo, natural de Albelda y vecino de esta Villa, retirado, y que no
le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez dijo: que no conoce -
bienes de ninguna clase al encausado *Cris Godina Celma*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-
tifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

E. / *José Meler*

Buena Ventura Gracia
Raimon Costa

Declaración del testigo D.
Santiago Amella Ibañez.

Seguidamente comparece el testigo que -
previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse
como queda anotado, de treinta y siete años de edad, soltero, empleado,
natural y vecino de esta Villa, y que le comprende ninguna de las gene-
rales de la Ley.

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo: Que no le conoce -
bienes de ninguna clase al encartado *Luis Godina Celma*
Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica
y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Santiago Amella
Raimon Urabá

Declaración del encartado /
Luis Godina Celma.

cuarenta y tres.

Tamarite a veinte de Mayo de mil novecientos

Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece
el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda -
dicho de 28 años de edad, casado, natural de Artesa de Segre, y vecino -
de esta Villa, labrador.

Interrogado convenientemente, dijo: Que nació en Artesa de Segre (Leida)
el día cuatro de Agosto del año mil novecientos catorce, siendo hijo le-
gitimo de Francisco Godina Herrera y de Joaquina Celma Blasco.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica
y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Luis Godina
Raimon Urabá

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado Ins-
tructor; doy fe:

[Firma]

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Luis Godina Gelma, vecino de Tamarite,** apareciendo del mismo **que el inculpado de antecedentes izquierdistas hizo guardias armado intervino en la destruccion de la Iglesia e ingresó en el Ejercito Rojo al ser movilizado su reemplazo, pasandose a las fuerzas nacionales unos dias antes de ser liberado el pueblo de su vecindad, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia**

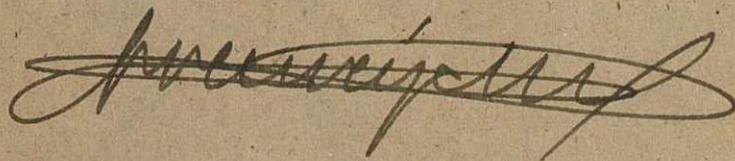
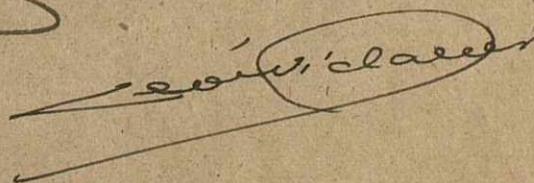
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Luis Godina Gelma,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y per prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo dia se espide
copia del auto anterior y se remite
con atenta copia al Ilmo. Sr. Fiscal de la
Audiencia de y fe.

Vidalacer



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *27* de *Mayo*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *163* del Juzgado
y *1960* de la Audiencia, seguido
contra

Luis Godina Belus
Samorite

vecino de

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *2 JUN. 1943* de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Samorite*

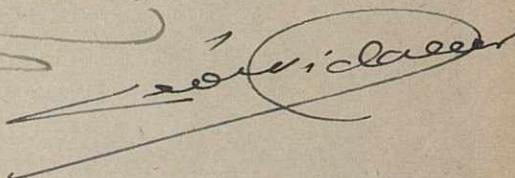
Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

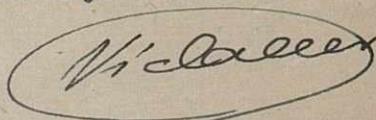
La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se inreresará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior, para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/ *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



C. 6.584.537

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Gamañte

Expte. n.º 1960 de la Audiencia
y 163 del Juzgado

Contra
Luis Godina Colma

vecino de Gamañte

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintinueve del mes de Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiera a él o a alguno de sus familiares para que manifieste el estado y profesión del inculpafo.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Gamañte 8 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria Pantoja



Sr. Juez Municipal de

Gamañte

rovidencia Juez señor/
Veler Colomina.

Tamarite a veintinueve de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden, registrese y cumplase lo mandado a cuyo efecto notifiquese por el Secretario el auto de sobreseimiento y a la vez - hágase al expedientado o sus familiares el requerimiento prevenido, y cumplido devuelvase sin mas proveido.

Lo mandó y firma el señor D. José Veler Colomina, Juez municipal de la misma, doy fe:

1.

José Veler

Buena Ventura Gracia

Notificación y requerimiento. / En el día 29 de Febrero de 1944, teniendo a mi presencia al expedientado Luis Godina Celma, le notifiqué en forma el auto de sobreseimiento y requerido en la forma dispuesta contestó ser de estado casado y de profesión labrador, y firma, doy fe:

Luis Godina Gracia

Reportación. / Seguidamente se remiten estas diligencias a la superioridad, doy fe:

Gracia